MODIFICATORIO No.	1	**DEL**	14/07/2026	**CONTRATO NO.**	187-2026	**DEL**	20/01/2026
CONTRATISTA	DOTACIONES SUMINISTROS Y LOGISTICA AVANZAR DE COLOMBIA S.A.S ZOMAC R/L JOHN FREDY ROSERO MEJÍA						

CONTRATO	CONTRATO DE INTERVENTORIA		
OBJETO	INTERVENTORÍA: FORTALECIMIENTO DEL ACCESO Y PERMANENCIA DE LOS NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y JÓVENES EN LOS ESTABLECIMIENTOS ETNO EDUCATIVOS OFICIALES, MEDIANTE LA ESTRATEGIA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR, VIGENCIA 2026, POBLACIÓN DIFERENCIAL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO		
VALOR INICIAL	MIL CINCUENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE. ($ 1.057.351.379,76) M/CTE		
PLAZO	DIEZ (10) MESES CALENDARIO		
CONTRATISTA	DOTACIONES SUMINISTROS Y LOGISTICA AVANZAR DE COLOMBIA S.A.S ZOMAC R/L JOHN FREDY ROSERO MEJÍA		
NIT	901.427.890-0		
MODIFICACIÓN 1	SE ADICIONAN RECURSOS PARA VINCULAR UN (1) TÉCNICO DE APOYO ADICIONAL A LA INTERVENTORÍA		
VALOR ADICIONADO	DIECISÉIS MILLONES CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS ($16.198.875,00) M/CTE		
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	MIL SETENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE ($ $1.073.550.254,76)		
FECHA DE INICIO	26/01/2026	**FECHA TERMINACIÓN 1**	24/11/2026

Entre las partes, hemos acordado celebrar el presente modificatorio, para la adición de recursos al contrato de interventoría No. 187-2026, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Que en virtud del Artículo 3º de la Ley 80, las entidades estatales al celebrar contratos buscan el cumplimiento de los fines estatales consagrados en el artículo 2º de la Constitución Política, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines, por ende, es un deber de la administración adoptar las modificaciones necesarias para responder por la buena ejecución de los contratos y el logro del fin perseguido con la contratación; dado que es un imperativo de su gestión, del cual no puede sustraerse so pena de incurrir en responsabilidad por omisión, pues iría en contra de lo previsto en el artículo 3° de la Ley 80 de 1993.

Que de conformidad con el numeral 1 del artículo 14 de la Ley 80 de 1993, las entidades estatales, para el cumplimiento del objeto contractual, tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato, pudiendo introducir las modificaciones a lo contratado que se requieran para evitar la paralización o la afectación grave del servicio y asegurar su prestación continua y adecuada.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 26 de la ley 80 de 1993, numeral 1, *"Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato".*

Que de otra parte, el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, establece que, en virtud del principio de la autonomía de la voluntad y para dar cumplimiento a los fines del Estado, las entidades estatales, pueden modificar las condiciones contractuales inicialmente pactadas que consideren necesarias y pertinentes, dentro del marco constitucional legal vigente. Que en un contrato estatal y de mutuo acuerdo, es viable incluir modalidades, condiciones y en general cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la Ley, el Orden Público y los principios y las finalidades de la Ley de Contratación y de la buena administración pública, logrando con ello dar continuidad y eficiencia a la actividad encomendada al ejecutor.

Que en palabras del Consejo de Estado, *"…el contrato estatal es un negocio jurídico de adhesión, porque la mayoría de sus cláusulas están predeterminadas en el pliego de condiciones confeccionado en forma unilateral por la Administración y al cual se sujetan los proponentes y el adjudicatario como futuro contratista, y cuyas especificaciones resultan inalterables e inmodificables, excepto en dos eventos:* ***a) cuando surgen con posterioridad a la adjudicación circunstancias imprevistas que determinan la necesidad de modificar el contrato y esa modificación no resulta violatoria de los principios que rigen la licitación, ni los derechos generados en favor de la entidad y el adjudicatario[1]; y b) cuando resulta necesario introducir variaciones en cuestiones accesorias o de detalle, que no hubieren tenido incidencia en la escogencia de la oferta y en la evaluación del proceso de selección***.[2]…"

Que de conformidad con el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, la interventoría consiste en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato, función que debe ejercerse con la capacidad operativa suficiente para garantizar un control efectivo sobre la ejecución contractual.

.

Que el DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO y DOTACIONES, SUMINISTROS Y LOGÍSTICA AVANZAR DE COLOMBIA S.A.S. ZOMAC, identificada con NIT. 901.427.890-0, representada legalmente por JOHN FREDY ROSERO MEJÍA, suscribieron el Contrato de Interventoría No. 187-2026, cuyo objeto es: INTERVENTORÍA: FORTALECIMIENTO DEL ACCESO Y PERMANENCIA DE LOS NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y JÓVENES EN LOS ESTABLECIMIENTOS ETNO EDUCATIVOS OFICIALES, MEDIANTE LA ESTRATEGIA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR, VIGENCIA 2026, POBLACIÓN DIFERENCIAL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO. con un plazo inicial de **DIEZ (10) MESES CALENDARIO.**

[1] "…es posible que, con posterioridad a la adjudicación del contrato, se presenten situaciones sobrevinientes, que hagan necesaria la modificación de las cláusulas del contrato, definidas en el pliego. En estos eventos las partes podrían modificar el contenido del contrato, predeterminado en el pliego, siempre que se pruebe la existencia del hecho o acto sobreviniente, que el mismo no sea imputable a las partes y que la modificación no resulte violatoria de los principios que rigen la licitación, ni los derechos generados en favor de la entidad y el adjudicatario..." Cfr. Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, sentencia de 29 de enero de 2004, exp. 10.779.

[2] Escobar Gil, Rodrigo, Teoría General de los Contratos de la Administración Pública, Edt. Legis, 1ra. Edición, 1999, Pág. 87.

Que mediante Oficio OF. 138 del 23 de junio de 2026, el representante legal de la firma interventora, JOHN FREDY ROSERO MEJÍA, solicitó ante la Secretaría de Educación Departamental la aprobación de una adición al Contrato de Interventoría No. 187-2026 por valor de DIECISÉIS MILLONES CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS ($16.198.875,00) M/CTE, con el fin de vincular un (1) Técnico de Apoyo adicional a la interventoría durante un período de cinco (5) meses.

Que según lo expuesto en el citado oficio, los Pliegos de Condiciones Definitivos del proceso que dio origen al Contrato de Interventoría No. 187-2026 establecieron como requisito mínimo la vinculación de un (1) Técnico de Apoyo a la Interventoría, el cual se encuentra debidamente garantizado dentro del equipo de trabajo actual del contrato; en consecuencia, la presente solicitud no implica modificación del equipo mínimo exigido ni alteración del alcance contractual, sino la incorporación de un segundo Técnico de Apoyo adicional, con el mismo nivel de formación académica, experiencia general y experiencia específica exigidos en los Pliegos de Condiciones Definitivos.

Que la necesidad del presente refuerzo obedece a la dinámica propia de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar – PAE, la cual demanda reforzar la capacidad operativa del equipo interventor para asegurar el cumplimiento adecuado de las actividades de seguimiento, verificación y control de la ejecución de los contratos del Programa de Alimentación Escolar – PAE Diferencial, más aún frente al incremento de cobertura y a las modificaciones contractuales aprobadas durante la vigencia 2026.

Que el presupuesto que sustenta la presente adición corresponde a la vinculación de un (1) Técnico de Apoyo por un período de cinco (5) meses, a un valor unitario mensual de $2.200.000,00, conforme al siguiente detalle:

PERSONAL DE APOYO INTERVENTORIA					
CONCEPTO	**CANT.**	**UNIDAD**	**CANTIDAD/ TIEMPO**	**VALOR UNITARIO**	**VALOR PARCIAL**
Técnico que apoye las actividades de la interventoría	1	Meses	5,0	$ 2.200.000	$ 11.000.000,00
				UTILIDAD 10%	$ 1.100.000,00
				GASTOS LEGALES 12,5%	$ 1.512.500,00
				TOTAL ANTES DE IVA	$ 13.612.500,00
				IVA 19%	$ 2.586.375,00
				TOTAL INTERVENTORÍA	**$ 16.198.875,00**

Que en Acta de Comité Técnico No. 21 del 29 de junio de 2026, celebrada a las 8:30 a.m. y convocada por la Secretaría de Educación Departamental, se socializó ante los operadores del Programa de Alimentación Escolar (PAE) con enfoque diferencial la necesidad y justificación técnica, financiera y jurídica de tramitar, entre otras modificaciones, la adición de personal de apoyo a la interventoría del Contrato No. 187-2026, por valor de DIECISÉIS MILLONES CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS ($16.198.875,00) M/CTE.

Que dicha adición no modifica el objeto contractual, ni las condiciones técnicas, operativas y de calidad previstas en el Contrato de Interventoría No. 187-2026, sino que tiene como finalidad exclusiva fortalecer la capacidad operativa del equipo de interventoría durante el período restante de ejecución contractual, en concordancia con los principios de eficiencia, eficacia, economía y responsabilidad que rigen la contratación estatal.

Que, para la adición del contrato de interventoría No. 187 del 20/01/2026, el Departamento del Putumayo hizo uso de los recursos que provienen del Decreto No. 148 del 25 de junio de 2026, *"POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA UNAS ADICIONES EN EL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y DE GASTOS O APROPIACIONES DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO PARA LA VIGENCIA FISCAL COMPRENDIDA ENTRE EL PRIMERO (1) DE ENERO Y EL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE 2026."* por el valor de DOSCIENTOS

NOVENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS DIECINUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS ($299.619.566,98) M/CTE, teniendo en cuenta que los mismos son recursos de destinación específica para el programa de Alimentación Escolar PAE.

Que, la Secretaria de Hacienda Departamental del Putumayo, a solicitud de la Secretaria de Educación Departamental del Putumayo expide el CDP N. 2026006994 del 14 de julio de 2026 que garantiza los recursos adicionados para la presente modificación.

Que el Supervisor del contrato, en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 1474 de 2011, especialmente en su artículo 82 y siguientes, y conforme a lo establecido en los estudios previos del Contrato de Interventoría No. 187-2026, considera técnica, financiera y jurídicamente procedente la adición aquí planteada.

Por lo anteriormente mencionado se procede a hacer la respectiva modificación del contrato.

Que, el objeto del contrato en mención y su necesidad aún no se ha agotado, pues este se encuentra vigente, por lo tanto, es viable su ejecución.

Que, la modificación, aquí planteada no modifican el objeto del contrato, ni alteran sustancialmente las actividades y alcance del proyecto.

Que, el contenido del objeto inicial de Contrato **NO** resultara alterado con las modificaciones anteriormente previstas.

Que, para dar cumplimiento a la ejecución de las actividades del contrato, sin causar una interrupción del contrato y cumplir con el alcance del proyecto, se hace necesario aprobar la modificación y adición de recursos al contrato de interventoría No. 187 del 20/01/2026, con el propósito de cumplir con el objeto contratado.

Que, hacen parte integral de esta acta, los siguientes documentos:

- Oficio OF. 138 del 23 de junio de 2026, suscrito por el representante legal de DOTACIONES, SUMINISTROS Y LOGÍSTICA AVANZAR DE COLOMBIA S.A.S. ZOMAC.
- Acta de comité técnico del 29 de junio de 2026
- Concepto de viabilidad por parte de la supervisión
- Decreto 148 del 25 de junio de 2026
- Plan anual de adquisidores
- Certificado de disponibilidad presupuestal CDP No. 2026006994

Que, por lo expuesto, las partes acuerdan las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA: ADICIONAR al valor del Contrato de Interventoría No. 187-2026 en la suma de DIECISÉIS MILLONES CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS ($16.198.875,00) M/CTE, destinada a financiar la vinculación de un (1) Técnico de Apoyo adicional a la interventoría, por un período de cinco (5) meses, conforme al presupuesto y justificación contenidos en la parte considerativa del presente documento, los cuales hacen parte integral de esta cláusula.

PARAGRAFO: La presente adición no modifica el objeto contractual, ni el equipo mínimo de trabajo exigido en los Pliegos de Condiciones Definitivos, ni las condiciones técnicas, operativas o de calidad previstas en el Contrato de Interventoría No. 187-2026; el segundo Técnico de Apoyo aquí financiado deberá cumplir el mismo nivel de formación académica, experiencia general y experiencia específica exigidos en dichos pliegos.

SEGUNDA: MODIFICAR EL VALOR DEL CONTRATO. El valor total del Contrato de interventoría No. 187 del 20/01/2026 corresponde a la suma de MIL SETENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE ($1.073.550.254,76)

TERCERA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA RESPECTO A LA GARANTIA: El contratista se obliga a: 1) Presentar el presente modificatorio a la Aseguradora correspondiente a efectos de la modificación de la garantía. El original de la modificación o anexo deberá ser publicado en la sección 2. Condiciones de la plataforma SECOP II y allegado a la Oficina de Contratación para efectos de su aprobación. – **OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO:** El Departamento deberá proceder a la aprobación de la modificación de la garantía, y lo referido en el contrato de interventoría No. 187 del 20/01/2026

CUARTA: VIGENCIA: Los demás términos, condiciones, estipulaciones y cláusulas del contrato de interventoría No. 187 del 20/01/2026, tienen plena vigencia, permanecen inalterados y conservan todo su vigor y efecto en cuanto no sean contrarios al presente documento.

QUINTA: PERFECCIONAMIENTO-APROBACIÓN ELECTRÓNICA: La presente Modificación No. 1 se perfecciona con la ACEPTACIÓN / APROBACIÓN electrónica de la misma por las partes en la plataforma SECOP II.